

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 014/2020**  
**22 de abril de 2020**

**CONSIDERANDO (Sobre el SENAPI):**

Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, establece que: *“El Estado registrará y protegerá la Propiedad Intelectual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley.”*

Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo II que: *“El Estado asumirá como política, la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de la información y comunicación”*

Que, por ratificación del Protocolo modificador del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena a través de la Ley N° 1872 de 15 de junio de 1998, se han adoptado las Decisiones de la Comunidad Andina de Nacionales, relativas a la Propiedad Intelectual, entre ellas, la Decisión 351 inherente al “Derecho de Autor y Derechos Conexos”

Que, por Ley 1439 de 12 de febrero de 1993, Bolivia se adhiere a la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artística.

Que, la Ley N° 1322 de Derecho de Autor de 13 de abril de 1992, establece a través del numeral 3 del Capítulo 1 del Título 1 : *“La presente ley ampara los derechos de todos los autores bolivianos, de los extranjeros domiciliados en el país y las obras de extranjeros publicadas por primera vez en el país. Los extranjeros no domiciliados en el país gozarán de la protección de esta ley, en la medida que les corresponda en virtud de los convenios y tratados Internacionales en los que Bolivia sea parte. En su defecto, estarán equiparados a los bolivianos cuando éstos, a su vez, lo estén a los nacionales en el país respectivo. Para los efectos de esta Ley; los autores apátridas, refugiados o de nacionalidad controvertida serán considerados como nacionales del país donde tengan establecido su domicilio”.*

Que, la mencionada Ley N°1322 dispone a través de su artículo 72: *“Como dependencia del Instituto Boliviano de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura y con Jurisdicción en todo el territorio nacional, funcionará la*

*Dirección Nacional de Derecho de Autor, el Centro Nacional de Información sobre Derecho de Autor y las demás dependencias necesarias”.*

Que, el Decreto Supremo N° 23907 Reglamento a la Ley de Derecho de Autor, de 7 de diciembre de 1994, regula en su artículo 26 “El Registro Nacional de Derecho de Autor, dependiente de la Dirección General de Derecho de Autor”.

Que, por disposición de la Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997, se fusiona las unidades correspondientes al Registro de Propiedad Industrial y de Derechos de Autor para constituir el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual; posteriormente por mandato del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, se establece que esta institución se encuentra bajo *tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.*

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, en su artículo 1 establece que tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público, asimismo determina en su artículo artículo 4 los principios que rigen la actividad administrativa, entre estos: a) *“Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad”.*

Que, por Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación de 8 de agosto de 2011, a través de su artículo 2, determina entre sus objetivos el de promover el uso de tecnologías de la información para mejorar las condiciones de vida de las y los bolivianos, asimismo, a través de su artículo 71, establece como prioridad nacional la *promoción del uso de tecnologías de la información para procurar el vivir bien de todos las bolivianas y los bolivianos.*

Que, el numeral 4 del párrafo IV del Art. 6 de la mencionada Ley N° 164, define: “Documento digital. Es toda representación digital de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo”.

Que, el artículo 78 y 87 e la Ley N 164, determinan y regulan la validez jurídica y probatoria de documentos digitales.

Que, el Decreto Supremo N° 27938 de 20 de diciembre de 2004 modificado parcialmente por el Decreto Supremo N° 28152 de 17 de mayo de 2005, define la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Propiedad

Intelectual, estableciendo su artículo 6, la independencia técnica, legal y administrativa, asimismo; el artículo 10 (Atribuciones) establece que para el cumplimiento de sus funciones, el SENAPI tendrá las siguientes atribuciones: *“a) Efectuar todos los actos administrativos y emitir las resoluciones que sean necesarias y pertinentes para la gestión, concesión y registro de Propiedad Intelectual.”*

Que, el parágrafo III del artículo 13 del Decreto Supremo N° 27938, establece que el Director General Ejecutivo asume la representación legal de la institución, en el mismo artículo en el parágrafo IV inciso l) estipula como una de las atribuciones del Director General Ejecutivo, ***“(…) establecer la reglamentación de los plazos administrativos para el tratamiento de los asuntos de propiedad intelectual, de conformidad a las normas nacionales e internacionales existentes sobre el tema”*** asimismo el inciso p) señala *“emitir resoluciones administrativas en el ámbito de su competencia, para definir los asuntos internos institucionales, en virtud de su autonomía administrativa y legal”*.

Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N 27938 establece: *“El Director de Derechos de Autor tiene las siguientes atribuciones: a) Ejercer las facultades que le atribuyen las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y decisiones sobre la materia...c)Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y acuerdos internacionales vigentes, en el área de su competencia, d) Llevar y mantener los registros autorales, de depósito legal y de reservas y uso de nombre... f) Proponer reformas, adiciones y complementaciones a las disposiciones legales aplicables en el área que le compete”*.

Que, por Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, que declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, disponiendo el parágrafo I del artículo 9 del mismo Decreto la jornada laboral en entidades públicas y privadas se desarrollará en horario continuo de 08:00 hasta 13:00 horas, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo hasta el 31 de marzo de 2020, asimismo, la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo señala: *“Mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos”*.

Que, por Decreto Supremo 4200 de 25 de marzo de 2020, se dispone reforzar y fortalecer las medidas adoptadas en contra del contagio y

propagación del Coronavirus en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, disponiendo a través de su artículo 2, estado de emergencia sanitaria y cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas.

Que, por Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020, se amplía el plazo de la cuarentena total hasta el 30 de abril en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

Que, por Decreto N° 4218 de 14 de abril de 2020, se regula el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de Tecnologías de la Información y Comunicación – TIC en los sectores públicos y privados, estableciendo a través de su artículo 12 que con el objeto de implementar y promover el teletrabajo, las entidades públicas, deben desarrollar e implementar una estrategia de digitalización para la atención de trámites y servicios en línea en el marco del Plan de Implementación del Gobierno Electrónico.

Que, por Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 061.2020 de 20 de marzo de 2020, se dispuso suspender los plazos en los procedimientos de registro de Propiedad Industrial (*Signos, Patentes, Oposiciones, Renovaciones, Modificaciones al Signo Distintivo*), *Procesos de Derechos de Autor* y conexos sus correspondientes recursos ulteriores y otros trámites administrativos sustanciados por y ante el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, hasta el 31 de marzo de 2020, plazo de suspensión que ha sido ampliado, a través de Resoluciones Ministeriales N° 0067/2020 de 27 de marzo de 2020 y N° 0075/2020 de 15 de abril de 2020, hasta que la cuarentena a nivel nacional se levante y se reanuden las actividades en el Estado Boliviano.

Que, se ha emitido la Resolución Administrativa N° 010/2020 de 20 de marzo de 2020, en consideración a la emisión del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, suspendiendo los plazos procesales de los trámites administrativos sustanciados en el SENAPI, incluidos los procedimientos relativos al régimen de propiedad industrial, ampliándose por Resoluciones Administrativa N° 011/2020 de 27 de marzo de 2020 y N° 012/2020 de 15 de abril de 2020, la suspensión de los plazos procedimentales hasta el 30 de abril de 2020.

Que, por Informe INF/SNP/DGE/DADC N° 060/2020 SNP/2020-02716 de 21 de abril de 2020 emitido por la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos, plantea la aprobación de un Reglamento para trámites vía on line de esta Dirección, refiriendo el marco normativo que justifica la factibilidad de este procedimiento y detallando los aspectos necesarios, que puedan viabilizar el mismo, señalando: *"La automatización y desburocratización de los procesos para realizarlos vía digital, permite brindar nuevas herramientas ofimáticas para los usuarios que este familiarizados con las TICs/ Tecnologías de la Información y Comunicación, sin considerar a aquellos usuarios que prefieren acudir a las oficinas regionales para la presentación de los trámites ...En lo concerniente a los trámites de registro, la presente propuesta manifiesta la posibilidad de que todo el proceso de registro desde su inicio hasta su conclusión sea desarrollado vía digital"*, mencionando también las etapas en las que podría ser aplicado respecto de los trámites de Reconocimiento y Autorización de Licencias de Funcionamiento de las Sociedades de Gestión Colectiva.

Que, por Informe INF/SNP/DGE N 094/2020 SNP/2020-02721 de 21 de abril de 2020, Carlos Fernando Escobar Revollo – Responsable de Relaciones Internacionales, emite opinión sobre la pertinencia de la aprobación de las solicitud de trámites virtuales para el Registro de Derechos de Autor, requeridas por extranjeros bajo el amparo legal de la *Convención de Berna, Acuerdos sobre los ADPIC y Decisión 351 de la CAN.*

Que, por Informe INF/SNP/DGE/DAF/ACT N° 0030/2020 SNP/2020/02716 de 21 de abril de 2020, la Dirección Administrativa Financiera, refiere que el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual es una entidad autosustentable de acuerdo a los ingresos que genera diariamente ya que cuenta con una cuenta corriente fiscal en el Banco Unión, a la cual los usuarios depositan el pago por tasas establecidas; habiéndose afectado negativamente el ingreso de los recursos del SENAPI por la cuarentena establecida por el Gobierno, reduciéndose de manera sustancial la recaudación de recursos, motivo por el cual se deben tomar medidas para *poder realizar la recaudación de ingresos con herramientas virtuales y de acuerdo al plan estratégico de TELETRABAJO, estableciendo asimismo, el procedimiento de depósitos, transferencias y otros aplicables a este tipo de registros virtuales, sin realizar observaciones al reglamento de trámites virtuales planteado por la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos.*

Que por Informe INF/SNP/DGE/SIS N 0062/2020 SNP/2020/02719 de 21 de abril de 2020, Eddy Hernán Valero/ Responsable de Sistemas, refiere

las herramientas que puedan ser utilizadas temporalmente para llevar la propuesta de Derechos de Autor, sin embargo, explica que es necesario la revisión detallada del procedimiento y flujos que se requerirán para el sistema definitivo que se vaya a aplicar y dicho informe es revisado por el Director de Derechos de Autor quien se pronuncia de forma expresa en su *informe INF/SNP/DGE/DADC N° 060/2020 SNP/2020-02716*, ya detallado, estableciendo que de la evaluación del informe del área de sistemas, reconoce que existen los medios digitales para realizar lo necesario durante el actual periodo, debiendo generarse mejores recursos en cuanto el mismo termine.

Que, por Informe Legal N° INF/SNP/DGE/DAJ/AAA N° 35/2020 de 22 de abril de 2020, se evalúa la factibilidad legal de autorizar el ingreso virtual de trámites de Derechos de Autor adecuada a normativa vigente y recomienda la incorporación de algunos aspectos previstos en la normativa, para su tramitación.

#### **POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI, designado por Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 236.2019 de 2 de diciembre de 2019, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 13 parágrafo IV inciso p) del Decreto N° 27938 de 20 de diciembre de 2004 modificado parcialmente por el Decreto Supremo N° 28152 de 17 de mayo de 2005.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERA.- APROBAR** el **Reglamento para Trámites On Line de la Dirección de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual**, en sus 28 artículos y dos disposiciones finales, documento que forma parte integrante de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** El Reglamento aprobado, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual.

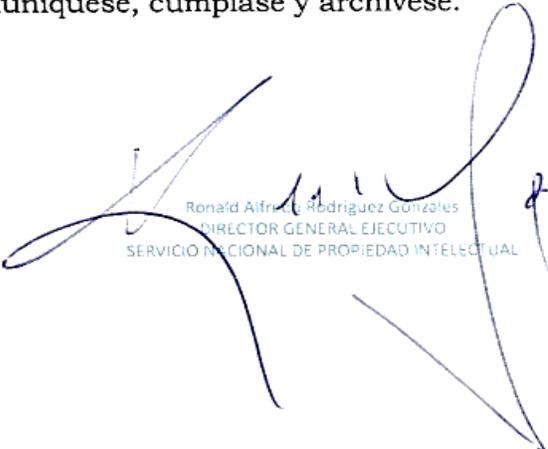
**TERCERA.- INSTRUIR** al Responsable del Área de Sistemas implementar, en coordinación con la Dirección de Derechos de Autor, lo establecido en el Reglamento aprobado.

**CUARTA.- RATIFICAR** la suspensión de plazos en favor de los administrados prevista en las Resoluciones N° 10/2020 de 20 de marzo,

N° 11/2020 de 27 de marzo, N°12/2020 de 15 de abril de 2020; y las Resoluciones Ministeriales MDPyEP/DESPACHO/N° 061.2020 de 20 de marzo. N° 0067/2020 de 27 de marzo de 2020 y N° 0075/2020 de 15 de abril de 2020.

**QUINTA.-** Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Dirección Administrativa Financiera, funcionarios de Ventanilla Única de Atención al Usuario y Sistemas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Ronald Alfredo Rodríguez González  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RARG/  
Cc.Archivo

# **REGLAMENTO PARA TRÁMITES ONLINE DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DEL SENAPI**

## **Capítulo I**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objetivo General.** El presente Reglamento tiene como objetivo general, establecer las normas y los procedimientos de los trámites online de la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos del SENAPI, así como los alcances de sus obligaciones y derechos, todo ello en concordancia con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, acuerdos y tratados internacionales suscritos sobre la materia y normativa nacional vigente.

**Artículo 2. Objetivos Específicos.** Son objetivos específicos del Reglamento:

- a) Definir los términos utilizados en la gestión de cobro, administración y protección.
- b) Detallar el procedimiento a seguir para efectuar la gestión de cobro de los pagos a ser realizados.
- c) Mencionar las formas de notificación.
- d) Indicar las estrategias a seguir en la gestión de cobro.
- e) Preparación de informes.
- f) Establecer la secuencia lógica de tareas.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** A efectos de aplicación, el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI) como administrador y los usuarios como administrados deberán adecuar sus actuaciones y peticiones al presente Reglamento Interno. Serán objeto del presente reglamento los trámites que lleguen de nacionales como de extranjeros.

**Artículo 4. Competencia** El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual SENAPI, se constituye en la oficina y autoridad nacional que administra el régimen de Propiedad Intelectual, ejerciendo competencia administrativa.

**Artículo 5. Definiciones. -**

**Trámites online. -** Aquellos trámites especificados en el presente reglamento que pueden ser realizados vía internet, a saber: trámites de registro, de contratos y

otros actos, sean provenientes del territorio nacional como del internacional, conforme normas vigentes.

**Actualización de datos.** Todo usuario deberá establecer un registro en los formularios web para tal efecto, con el registro de su obra(s), contrato(s) o licencia(s), con los siguientes datos: Nombre completo, teléfono y celular, correo electrónico, otros espacios digitales de contacto y otra información requerida.

**Definición de obligaciones económicas.** Se entiende por obligaciones económicas aquellos pagos que deben realizar los usuarios de manera previa mediante la transferencia interbancaria de las tasas establecidas para los trámites de la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

**Pago por concepto de trámites de la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos.** Todos los usuarios deberán efectuar previamente el pago de la tasa correspondiente a través de transferencia bancaria u transacción que acredite el cumplimiento del arancel correspondiente, debiendo realizarse la presentación de los comprobantes bancarios digitales o acreditar el pago de los mismos, en los apartados o direcciones digitales creados para tales fines.

#### **Artículo 6. Cómputo de plazos**

Los plazos se cuentan en días y horas hábiles administrativos, en atención a lo dispuesto por los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de acuerdo a los horarios establecidos en el SENAPI, los plazos establecidos comienzan a correr al día hábil siguiente de su notificación, salvo disposición contraria.

#### **Artículo 7. De las notificaciones**

Los interesados que participen en los Procedimientos Administrativos virtuales regulados por el presente reglamento, fijarán dirección de correo electrónico para efectos de notificación de cualquier providencia, observación, resolución administrativa u otro de similar naturaleza, asimismo, el usuario podrá verificar su trámite en el sistema de derecho de autor y derechos conexos.

### **Capítulo II**

#### **Funciones y dependencias involucradas**

**Artículo 8. Función de gestión.** La función de gestión tiene por objeto administrar las bases de información que constituyen los usuarios y los registros realizados por estos.

Para tal efecto, el SENAPI gozará de amplias facultades de control, en los términos que establece este Reglamento.

En virtud de la función de gestión indicada, deberán realizar tareas de divulgación en materia de derechos de autor y derechos conexos, al igual que resolver las consultas, reclamos por cobros debidos o indebidos y similares.

**Artículo 9. Función de recaudación.** La función de recaudación es el conjunto de actividades que realiza el SENAPI destinadas a percibir efectivamente los pagos realizados por los usuarios de acuerdo a las tasas establecidas en la R.A. 037/2009. Esta función será desarrollada por la Dirección Administrativa Financiera

La función recaudadora se realizará en tres etapas sucesivas: voluntaria, administrativa y ejecutiva.

- a) En la etapa voluntaria, el usuario realizará los pagos vía depósitos o transferencia interbancaria a la cuenta corriente fiscal de la Entidad, para la realización de su trámite.
- b) En la etapa administrativa, la dirección administrativa financiera, en conjunto con el personal de plataforma y atención al usuario, verificarán la validez de los pagos realizados.
- c) En la etapa ejecutiva, verificado el pago realizado, se ejecuta el mismo siendo la dirección de derechos de autor y derechos conexos habilitada para realizar el análisis de lo solicitado y, posteriormente, dar o no el registro al que aspira el usuario.

La Dirección de Derechos de Autor podrá analizar las tasas por concepto de pagos vía transferencia bancaria, y de ser pertinente, sugerir actualizarlos conforme procedimientos vigentes.

**Artículo 10. Dependencias Involucradas.** Las áreas del SENAPI que tienen competencia en la Administración de los registros digitales de obras, contratos y licencias, son todas aquellas que realizan acciones vinculadas a las mismas. Las áreas que las integran son:

- Dirección Administrativa Financiera
  
- Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos
  
- Plataforma y atención al usuario

- Otras que se considere oportunas según la naturaleza del proceso.

**Artículo 11.** Las decisiones del personal y las unidades vinculadas al registro de obras, contratos y licencias deben fundarse en los hechos probados debidamente documentados en el respectivo expediente. La idoneidad de los medios de prueba contenidos en un expediente en relación al requerimiento de registro dependerá, en primer término, de los requisitos que para la validez determinados en la normativa específica.

**Artículo 12. Carga de la prueba.** En caso de duda o ambigüedad, corresponderá al usuario demostrar la veracidad de la los documentos, firmas y aseveraciones plasmados en los documentos digitales presentados.

**Artículo 13. Confidencialidad de la información.** La información respecto al contenido de los contratos y licencias a ser registrados tendrán carácter de información confidencial.

Los abogados externos que se contraten al amparo de lo indicado en este Reglamento, deberán respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en razón de los servicios que prestaran.

No obstante, lo anterior, los sujetos obligados a respetar la confidencialidad de la información, deberán proporcionar tal información a los tribunales y a las demás autoridades públicas que en ejercicio de sus funciones que, conforme a las leyes que las regulan, tengan facultad para recabarla.

## Recaudación

### **Artículo 14. Medios de pago de registro.**

El pago se hará por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen:

- **Depósito Bancario.** se realiza en la ventanilla del Banco, pudiendo presentar los comprobantes (escaneado o captura de pantalla) debiendo entregar los originales una vez que se pretenda recoger la resolución administrativa resultante del proceso de registro.
- **Tarjetas de débito o crédito.**
- **Transferencias electrónicas Interbancarias,** depósitos bancarios en cuyo caso,

el pago se realiza mediante una transferencia electrónica interbancaria a la cuenta corriente fiscal del SENAPI, aplicará hasta que el banco acredite en las cuentas respectivas.

## **Expediente administrativo digital**

**Artículo 15. Conformación y archivo de expedientes digitales.** Digitalmente existirá un archivo virtual con toda la documentación presentada por el usuario, dentro del mismo se adjuntarán también todos los elementos probatorios que sustentan el análisis de registrabilidad de la obra, contrato o licencia. En los expedientes, no deben archivar borradores de resoluciones, documentos de proyecciones de resolución o cualquier documento irrelevante.

Se archivarán solo los documentos útiles y necesarios que contengan la información administrativa importante para que sea fiel reflejo el cumplimiento de las fases del proceso.

Todo documento deberá agregarse en estricto orden cronológico de acuerdo con la fecha de entrada o de emisión y foliarse digitalmente conforme se adicionan, en orden ascendente, de manera que al abrir el expediente los primeros folios correspondan al inicio del procedimiento administrativo; en consecuencia el archivo digital mostrará en cualquier explorador de un sistema operativo el primero que se presentó o se emitió y los últimos coincidan con la conclusión del mismo, de tal forma que se permita garantizar la integridad y la unidad lógica de los documentos digitales, así como facilitar su localización mediante buscadores que contribuyan con este propósito.

**Artículo 16. Índice.** Cada expediente digital deberá tener un documento inicial que contenga el índice con la lista en detalle de cada documento que conforma el expediente y su número de documento en la carpeta digital

**Artículo 17. Expedientes individuales.** Se debe generar un expediente por cada trámite, deberán llevar numeración consecutiva, de tal forma que se puedan identificar claramente y dar seguimiento a diferentes solicitudes en el orden de ingreso de las mismas.

**Artículo 18. Archivo.** Los expedientes digitales deben archivar de manera coordinada y correlativa, dicha responsabilidad queda a cargo del personal de la Dirección de Derechos de Autor y Derechos Conexos directamente relacionada con dicho trabajo.

**Artículo 19. Revisión.** El Director de Derecho de Autor y Derechos Conexos realizará el cumplimiento del presente reglamento y aplicará si fuera necesario, las correcciones correspondientes, conforme normativa vigente.

### **Mecanismo de registro**

**Artículo 20. Recepción Digital.** El departamento de sistemas tendrá la responsabilidad de generar, en una primera instancia tantos mails como sea necesario para que el personal de plataforma pueda recibir los trámites de registro de obras, contratos o licencias.

El departamento de sistemas tendrá un plazo máximo de treinta días calendario para diseñar y gestionar la existencia de compartimientos digitales personales para recepción de dichos documentos. Aquellos compartimientos digitales deberán poseer las medidas de protección y seguridad requeridas para tal acción.

Los usuarios que deseen registrar sus obras, deberán cumplir los requisitos establecidos en el reglamento interno de la Dirección de Derechos de Autor y Derechos Conexos, y enviarlos en formato PDF o digitalizados, a los correos habilitados para recepción en plataforma del SENAPI; según el tipo de obra que se solicita registrar, y demás procedimientos de ley.

Los usuarios que deseen registra sus obras desde país extranjero deberán adjuntar documento de identidad debidamente apostillado o certificado conforme normativa vigente.

### **Artículo 21 Recepción por parte de plataforma.**

- I. Los trámites llegaran al mail o casillero digital del responsable de plataforma quien deberá realizar la distribución de los mismos entre su personal para su análisis.
- II. Cada miembro del personal de plataforma verificará si se cumple con los requisitos de trámite, de cumplirse los mismos deberán ser enviados a los mails o casilleros digitales de los(as) técnicos de derechos de autor y derechos conexos.
- III. En caso de incumplir con los requisitos el personal de plataforma deberá emitir una comunicación al usuario indicando las falencias del mismo y la necesidad de subsanar estas.

## **Artículo 22. Recepción en la dirección de derechos de autor y derechos conexos.**

- I. El departamento de sistemas tendrá la responsabilidad de generar, en una primera instancia todos los correos electrónicos necesarios, para que el personal la Dirección de Derechos de Autor y Derechos Conexos, conforme requerimiento de ésta dirección técnica.

El departamento de sistemas tendrá un plazo máximo de treinta días calendario para diseñar y gestionar la existencia de compartimientos digitales personales para recepción de dichos documentos. Aquellos compartimientos digitales deberán poseer las medidas de protección y seguridad requeridas para tal acción.

- II. En caso de observaciones al momento de efectuar la revisión de la documentación digital presentada, se otorgará al usuario 5 días hábiles para la respectiva subsanación, pasado el plazo se considerará como abandonado. Las observaciones serán enviadas en formato digital PDF al correo electrónico señalado por el usuario.

- III. En caso que la documentación no presente falencias, se procederá al armado de un expediente digital tal y como se encuentra mencionado en artículos precedentes.

**Artículo 23. Procedimiento de revisión documental** la revisión documental y proyección de resoluciones administrativas se realizará en base a la verificación de los documentos enviados de manera digital por los usuarios, el mecanismo de flujo de los mismos dentro de la dirección de derechos de autor y derechos conexos, seguirá el mismo curso que el establecido para los tramites físicos, en las resoluciones emitidas deberá constar claramente que el registro se realizó mediante la modalidad a la que refiere el presente reglamento, conforme normativa vigente.

**Artículo 24. Emisión de resoluciones administrativas,** Una vez realizada la proyección de la resolución administrativa, la misma será enviada en una primera instancia al director de derechos de autor y derechos conexos, con una copia del expediente digital, para la firma de la misma. Dicha resolución deberá ser firmada y escaneada, y deberá contener las formalidades referidas en el presente reglamento.

Las resoluciones firmadas serán escaneadas y reenviadas al técnico que proyectó la misma quien a su vez la remitirá a plataforma para su entrega digital al usuario solicitante.

Los usuarios podrán canjear la copia escaneada de la resolución por la resolución física en cualquiera de las oficinas del Senapi.

**Artículo 25. Complemento a la numeración de las resoluciones y los expedientes digitales** Todos los expedientes recibidos por el presente mecanismo, así como sus resoluciones iniciarán con su propia numeración, debiendo tener el complemento “D” en ellas, para lograr la diferenciación de los mismos respecto a los trámites recibidos en físico.

**Artículo 26. Conclusión del procedimiento registral** El procedimiento registral concluye con:

- a) La inscripción del registro.
- b) La denegatoria de la solicitud de inscripción, en cuyo caso se debe informar al usuario.
- c) La aceptación del desistimiento de la solicitud.
- d) La declaración de abandono del registro.

En todos los casos se deberá seguir el procedimiento establecido en el reglamento interno de derechos de autor y derechos conexos.

**Artículo 27. Errores en cuanto al registro**

En caso de algún error humano cometido a momento de la otorgación de la Resolución Administrativa, el usuario podrá solicitar la correspondiente modificación a través de los mecanismos digitales ofrecidos por SENAPI para tal efecto, la cual será derivado automáticamente al correo del Técnico de Registro correspondiente, para su tratamiento conforme el Art. 31 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo

**Artículo 28. Prescripción de pago digital.**

Todos los pagos ya sea depósito bancario o transferencia interbancaria a la cuenta corriente fiscal tendrán validez conforme el Art. 21 del Reglamento Interno de Tesorería del SENAPI

## DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera.-** La difusión del presente Reglamento, estará a cargo de la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos pudiendo, para tal efecto, deberá coordinar con otras Direcciones o Reparticiones internas y/o externas pertinentes.

**Disposición Final Segunda.-** El contenido del presente Reglamento, podrá revisarse periódicamente, y ser ajustado, en función a la dinámica institucional y a las disposiciones jurídicas contenidas en las normas previstas por el art. 410, par. II. de la Constitución Política del Estado.